

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión una vez remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal y recepcionado en este despacho el día 18 de noviembre de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2097
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00639-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve BANCO CREDIFINANCIERA S.A obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora BLANCA LILIA HOYOS ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.584.761, para el cobro de la obligación contenida en pagaré No. 00000080000041959 se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada la señora BLANCA LILIA HOYOS ORDÓÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.584.761, se sirva pagar a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$5.868.596 M/CTE) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital vencido representado en el pagaré No. 00000080000041959.
2. Intereses moratorios causados desde 22 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme al art. 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - Se le ADVIERTE al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - Notifíquese del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 94.074.917 y T.P. 273.269 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
A las 8:00 am

15 ENE 2021

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA